

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Nº 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, mediante sentencia dictada el 19 de agosto del 2016, condenó a los señores Osmany Miguel Pineda Zambrano, Darwin Alexander Villón Ortiz, Alex Fabricio León Valarezo, Kléber Antonio Carrión Pineda, Ramiro Humberto Albán Sanmartín, Christian Alexander Samaniego Armijos, Jimmy Boris Loja Torres, Eduardo Juan Asanza Pineda, Carlos Clemente Gía Cuenca, Carlos Alfredo Maldonado Maldonado y Patricio René Romero Alvarado, con pena privativa de libertad de 3 años, por encontrarlos responsables del delito de asociación ilícita, sancionado y tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal, sentencia que a la fecha se encuentra ejecutoriada;

Que del contenido de dicha sentencia se desprende que siete de los sentenciados incurrieron en acceso sin autorización al sector minero "La Telma", desarrollando actividades de mineras no autorizadas, siendo detenidos en posesión de material aurífero y herramientas de minería, mientras que los otros cuatro se encontraban en un vehículo a poca distancia del referido sector minero;

Nº 1312

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que los sentenciados solicitaron a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que se les conceda el indulto a la pena privativa de libertad impuesta, manifestando expresa e individualmente su arrepentimiento;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial a los privados de libertad, mediante oficio de fecha 14 de febrero del 2017;

Que los solicitantes han observado buena conducta durante el tiempo de privación de libertad cumplido hasta la presente fecha, cumpliendo y respetando las normas disciplinarias de convivencia del centro de rehabilitación social en el que se encuentran reclusos;

Que los solicitantes han manifestado ser el sustento económico de sus hogares, siendo los responsables de cubrir las necesidades básicas de sus cargas familiares, además de haberse comprometido de no volver a cometer el tipo de acciones que han ocasionado su privación de libertad;

Que en irrestricta observancia a los derechos establecidos en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de promoción y protección de Derechos Humanos;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señores Osmany Miguel Pineda Zambrano, Darwin Alexander Villón Ortiz, Alex Fabricio León Valarezo, Kléber Antonio Carrión Pineda, Ramiro Humberto Albán Sanmartín, Christian Alexander Samaniego Armijos, Jimmy Boris Loja Torres, Eduardo Juan Asanza Pineda, Carlos Clemente

Nº 1312

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Gia Cuenca, Carlos Alfredo Maldonado Maldonado y Patricio René Romero Alvarado.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 16 de febrero de 2017.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

